

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4328

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 05 DE ABRIL DE 2011.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

ASUNTO:

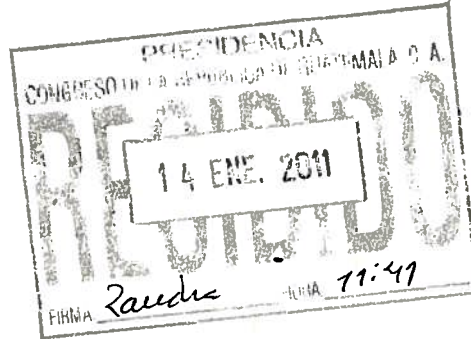
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



000002

Guatemala, 12 de enero del año 2011



Señor Presidente:

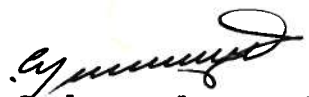
Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, para remitir la Iniciativa de Ley relacionada a REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida iniciativa para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

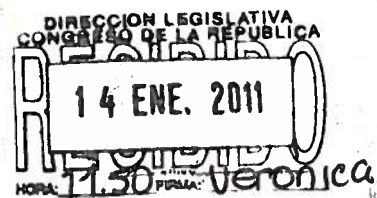

ALVARO COLOM CABALLEROS
Presidente de la República




Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación
Señor
José Roberto Alejos Cambara
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho.

Adjunto 24 folios.


Lic. Carlos Carlos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA





000003

INICIATIVA DE LEY

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley regula el derecho de acceso a datos personales que obran en archivos estatales con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República y en armonía con normas de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El artículo citado establece excepciones a la información pública y la facultad del poder público de clasificar y desclasificar información estatal confidencial.

El derecho a la información es una de las condiciones básicas para la construcción y el fortalecimiento del proceso democrático del país.

El principio de publicidad establece que la información de los poderes del Estado es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción constitucional, especialmente porque el marco jurídico vigente en Guatemala, contiene normas constitucionales, aún no desarrolladas que, a su vez establecen excepciones específicas y extraordinarias del acceso a la información. La ausencia de normas e instituciones que desarrollen preceptos constitucionales, se ha convertido en obstáculo al derecho del libre acceso a la información pública.

En los Estados modernos se plantea la necesidad de proteger la confidencialidad de cierta información estatal, como excepción a su publicidad y al derecho de acceso a la misma, en orden a prevenir perjuicios para la seguridad del mismo Estado o para los intereses de la colectividad, por lo que en armonía con el derecho al libre acceso a la información, es necesario regular cuidadosamente tal excepción, mediante la clasificación y desclasificación de información estatal confidencial.

La presente iniciativa de ley, de reformar el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República al considerar excepciones al tema de publicidad de los actos administrativos como lo son, **los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional**, razón por la que se presenta esta iniciativa de ley, a efecto de normar dichos asuntos, previa clasificación o desclasificación de los mismos.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 64-2009, que crea la **Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares**, cuyo objeto era la de ordenar la documentación de los asuntos militares de seguridad nacional relacionados con el período comprendido de 1954 a 1996. Dicho Acuerdo fue modificado por los Acuerdos Gubernativos números 2-2010 y



000004

203-2010, de fechas 5 de enero y 8 de julio de 2010, respectivamente, para prorrogar el plazo de la referida comisión.

La **Comisión de Desclasificación de Archivos Militares**, hizo entrega a la Presidencia de la República, del informe final de los documentos de los archivos militares, clasificados así:

- a) 11,641 documentos que deben estar sin clasificación;
- b) 599 documentos que deben manejar una clasificación en forma parcial;
y,
- c) 103 documentos que deben mantener su clasificación de confidencial.

Por lo antes expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, las reformas de los artículos 22 y 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, adicionando para el efecto el **Artículo 22 bis**, el cual define los asuntos militares o diplomáticos, como información confidencial de seguridad nacional, en armonía con lo establecido en artículo 30 de la Constitución Política de la República. Así también se reforma el artículo 23 del Decreto referido, al suprimir los numerales 1 y 2 de la ley, que contemplaban la información relacionada con asuntos militares y diplomáticos, como información reservada.

Las reformas que se proponen, pretenden desarrollar el precepto constitucional del artículo 30, en el sentido de clasificar la información de asuntos militares y diplomáticos como confidencial.



000005

DECRETO NÚMERO

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

El Estado de Guatemala garantiza y protege que todos los actos de la administración son públicos, teniendo derecho los interesados a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar el precepto constitucional de excepción a la publicidad de los actos administrativos, cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, para proteger la confidencialidad de cierta información estatal, en armonía con otros Estados modernos, que han legislado sobre esta materia; por lo que es necesario emitir la presente iniciativa, de reforma de ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 22 bis al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual queda así:

“Artículo 22 bis. Información Confidencial de Seguridad Nacional. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial de seguridad nacional los asuntos militares o diplomáticos expresamente definidos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Únicamente el Presidente de la República a propuesta del Ministro del ramo, podrá clasificar los asuntos militares o diplomáticos como de seguridad nacional, los cuales serán confidenciales.



000006

En caso de existir información parcialmente clasificada como de seguridad nacional, no podrá reproducirse la parte del documento clasificada como de seguridad nacional.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual queda así:

“Artículo 23. Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
2. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
3. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
4. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
5. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; y,
6. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.”

Artículo 3. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones legales o contravengan las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del dos mil once.

000007

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

P/OF-MDN-009/AVG-ka-2011.

Guatemala, 10 de enero de 2011.

Señor Licenciado
CARLO LARIOS OCHAITA
Secretario General de la Presidencia de la República
Presente.

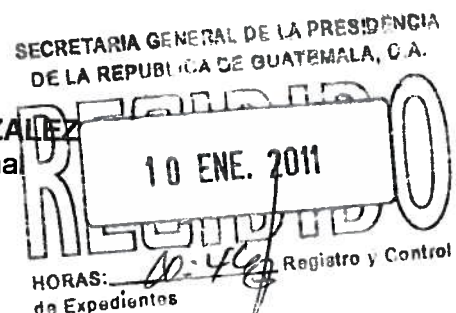
Estimado Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted deseándole éxitos en el desempeño de su cargo y a la vez manifestarle que en relación a su oficio número 04-2011 CLO/mac de fecha 05 de enero de 2011, a través del cual remite a éste Ministerio el proyecto de reformas al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, la Jefatura del Departamento Jurídico del Ejército de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio, emitió el dictamen legal solicitado por esa Secretaría, en el cual luego de su análisis se sugiere efectuarle algunas modificaciones de forma, las cuales se indican en dicho dictamen considerando que las reformas propuestas coadyuvan a cumplir de mejor manera la misión constitucional que ha sido asignada al Ejército de Guatemala en beneficio del Estado de Guatemala, en virtud de lo cual solicito a esa Secretaría General se analicen los cambios sugeridos al referido proyecto de ley y se continúe con el tramite respectivo, remitiéndole al Congreso de la República para su aprobación. Se adjunta el expediente respectivo compuesto de 11 folios.

Sin otro particular me suscribo de usted, como su atento servidor.



Abraham Valenzuela Gonzalez
El General de División
ABRAHAM VALENZUELA GONZALEZ
Ministro de la Defensa Nacional



PROYECTO 3 DE ENERO DE 2011**INICIATIVA DE LEY****REFORMA AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de ley regula el derecho de acceso a datos personales que obran en archivos estatales con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República y en armonía con normas de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El artículo citado establece excepciones a la información pública y la facultad del poder público de clasificar y desclasificar información estatal confidencial.

El derecho a la información es una de las condiciones básicas para la construcción y el fortalecimiento del proceso democrático del país.

El principio de publicidad establece que la información de los poderes del Estado es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción constitucional, especialmente porque el marco jurídico vigente en Guatemala, contiene normas constitucionales, aún no desarrolladas que, a su vez establecen excepciones específicas y extraordinarias del acceso a la información. La ausencia de normas e instituciones que desarrollen preceptos constitucionales, se ha convertido en obstáculo al derecho del libre acceso a la información pública.

En los Estados modernos se plantea la necesidad de proteger la confidencialidad de cierta información estatal, como excepción a su publicidad y al derecho de acceso a la misma, en orden a prevenir perjuicios para la seguridad del mismo Estado o para los intereses de la colectividad, por lo que en armonía con el derecho al libre acceso a la información, es necesario regular cuidadosamente tal excepción, mediante la clasificación y desclasificación de información estatal confidencial.

La presente iniciativa de ley, de reformar el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República al considerar excepciones al tema de publicidad de los actos administrativos como lo son, **los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional**, razón por la que se presenta esta iniciativa de ley, a efecto de normar dichos asuntos, previa clasificación o desclasificación de los mismos.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 64-2009, que crea la **Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares**, cuyo objeto era la de ordenar la documentación de los asuntos militares de seguridad nacional relacionados con el período comprendido de 1954 a 1996. Dicho Acuerdo fue modificado por los Acuerdos Gubernativos números 2-2010 y

000009

203-2010, de fechas 5 de enero y 8 de julio de 2010, respectivamente, para prorrogar el plazo de la referida comisión.

La **Comisión de Desclasificación de Archivos Militares**, hizo entrega a la Presidencia de la República, del informe final de los documentos de los archivos militares, clasificados así:

- a) 11,641 documentos que deben estar sin clasificación;
- b) 599 documentos que deben manejar una clasificación en forma parcial; y,
- c) 103 documentos que deben mantener su clasificación de confidencial.

Por lo antes expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, las reformas de los artículos 22 y 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, adicionando para el efecto el **Artículo 22 bis**, el cual define los asuntos militares o diplomáticos, como información confidencial de seguridad nacional, en armonía con lo establecido en artículo 30 de la Constitución Política de la República. Así también se reforma el artículo 23 del Decreto referido, al suprimir los numerales 1 y 2 de la ley, que contemplaban la información relacionada con asuntos militares y diplomáticos, como información reservada.

Las reformas que se proponen, pretenden desarrollar el precepto constitucional del artículo 30, en el sentido de clasificar la información de asuntos militares y diplomáticos como confidencial.

DECRETO NÚMERO _____**El Congreso de la República de Guatemala****CONSIDERANDO:**

El Estado de Guatemala garantiza y protege que todos los actos de la administración son públicos, teniendo derecho los interesados a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar el precepto constitucional de excepción a la publicidad de los actos administrativos, cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, para proteger la confidencialidad de cierta información estatal, en armonía con otros Estados modernos, que han legislado sobre esta materia; por lo que es necesario emitir la presente iniciativa, de reforma de ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 22 bis al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual queda así:

“Artículo 22 bis. Información Confidencial de Seguridad Nacional. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial de seguridad nacional los asuntos militares o diplomáticos expresamente definidos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

000011

Únicamente el Presidente de la República a propuesta del Ministro del ramo, podrá clasificar los asuntos militares o diplomáticos como de seguridad nacional, los cuales serán confidenciales. En caso de existir información parcialmente clasificada como de seguridad nacional, no podrá reproducirse la parte del documento clasificada como de seguridad nacional."

Artículo 2. Se reforma el artículo 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual queda así:

"Artículo 23. Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
2. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
3. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
4. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
5. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; y,
6. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley."

Artículo 3. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones legales o contravengan las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

4

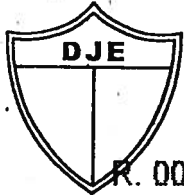
009312

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los
_____ días del mes de _____ del dos mil diez.

Omce

URGENTE

7



R. 0038.

DEPARTAMENTO JURIDICO DEL EJERCITO

EJERCITO DE GUATEMALA

GUATEMALA - REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

000013

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL EJÉRCITO. Guatemala, siete de enero de dos mil once.

A: SEÑOR CORONEL DE INFANTERÍA DEM
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Presente.-

DICTAMEN No. P/D-P-55-ERMS-lava-2011

ASUNTO: Lic. CARLOS LARIOS OCHAITA, Secretario General de la Presidencia de la República en Oficio No. 04-2011 CLO/mac de fecha 05ENE2011, remite al señor Ministro de la Defensa Nacional con carácter urgente, con instrucciones del señor Presidente de la República, proyecto de iniciativa de ley con exposición de motivos que contiene reformas al Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

I.- INFORMACIÓN:

- A. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 30 como excepción a la publicidad de los actos administrativos los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional.
- B. El Decreto No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 22 la información que se considera de carácter confidencial. Dentro de éste artículo no se contempla lo estipulado por el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado a la información sobre los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional.
- C. El Decreto No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23 la información que se considera como reservada y en sus numerales 1 y 2 se hace referencia a la información relacionada con asuntos militares y diplomáticos clasificados como de seguridad nacional.
- D. Con las reformas al Decreto No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública propuestas por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala se pretende adicionar el Artículo 22 bis en el cual se contempla como información confidencial de seguridad nacional los asuntos militares o diplomáticos expresamente definidos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgando facultades al señor Presidente de la República para clasificar como confidenciales los asuntos militares o diplomáticos como de seguridad nacional, los cuales serán confidenciales, a propuesta de los Ministros de la Defensa Nacional o del Ministro de Relaciones Exteriores según sea el caso.



CON _____

TINUA DICTAMEN No. P/D-P-55-ERMS-Iava-2011

- E. Otra de las reformas propuestas lo constituye el reformar el artículo 23 de la referida Ley de Acceso a la Información Pública, el cual enumera taxativamente la información que se considera como reservada, en el sentido de suprimir los numerales 1 y 2 que se refieren a la información relacionada con asuntos militares y diplomáticos clasificados como seguridad nacional, asuntos que pasarían a tener el carácter ya no de información reservada sino de información confidencial, lo cual se establece en el artículo 22 bis que se pretende agregar a la referida ley.
- F. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional traslada el presente expediente a la Jefatura del Departamento Jurídico del Ejército para que emita el dictamen legal correspondiente.

II.- CONSIDERACIONES:

La Jefatura del Departamento Jurídico del Ejército con base a lo anteriormente informado y luego de efectuar el análisis legal al proyecto de ley que contiene las reformas al Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública considera lo siguiente:

- A. Las reformas propuestas a la Ley de Acceso a la Información Pública no rifien con la misión que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Ejército de Guatemala.
- B. Las reformas propuestas a la Ley de Acceso a la Información Pública no contradicen lo estipulado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relacionado a la información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, que constituyen una excepción a la publicidad de los actos de la administración pública.
- C. Las reformas propuestas a la Ley de Acceso a la Información Pública, favorecen y coadyuvan a que el Ejército de Guatemala cumpla de mejor manera la misión que le es asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala de mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior, toda vez que la información relacionada con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional que la Ley de Acceso a la Información Pública contempla como información reservada pasarían a tener la categoría de información confidencial por clasificación que haga el señor Presidente de la República a propuesta del Ministro de la Defensa Nacional o del Ministro de Relaciones Exteriores en su caso, con lo cual esté tipo de información queda protegida de mejor manera pues no estaría sujeta a reserva temporal, como lo está en la actualidad al estar clasificada como reservada. Siempre debe tenerse presente que aunque se trate de información confidencial se tiene la obligación de entregarse cuando así se requiera por orden judicial.
- D. En cuanto a la forma del proyecto que contiene las reformas propuestas se sugiere que por técnica legislativa el artículo 2 que reforma el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, únicamente haga referencia que se derogan los numerales 1 y 2 de dicho artículo y no hacer la reforma copiando los numerales que si quedan vigentes pues esto es redundante y podría causar confusión y el cometer algún error en la transcripción de dichos numerales, por lo que se propone la siguiente redacción: Artículo 2. Se derogan los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.



CON _____

III. RECOMENDACIONES:

La Jefatura del Departamento Jurídico con base a lo anteriormente informado y considerado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional recomienda lo siguiente:

- A. Que el proyecto de iniciativa de reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública propuesto por la Secretaría General de la Presidencia continúe el trámite correspondiente ya que es favorable para los intereses del Estado y por ende del Ejército de Guatemala pues coadyuva a que realice de mejor manera la misión que le es asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer como información confidencial la relacionada con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y no como información reservada como actualmente lo estipula.
- B. Se sugiera a la Secretaria General de la Presidencia redactar el artículo 2 del proyecto de reformas en la forma propuesta en la literal D del apartado de CONSIDERACION del presente dictamen.
- C. Se corrija la fecha del proyecto pues se colocó año dos mil diez.
- D. Se continúe con el trámite del presente expediente y se traslade a la Secretaría General de la Presidencia de la República para su análisis y posterior presentación al Congreso de la República de Guatemala.

RESPECTUOSAMENTE


 Lic. LUIS ALFREDO VALDEZ AGUILAR
 Asesor Jurídico Depto. Jurídico del Ejto.

El Teniente Coronel de Infantería DEM
 Secretario Acc. Del Depto. Jurídico del Ejto.


 ERIC FRANCISCO ESPINOZA

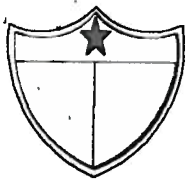
El Teniente Coronel de Infantería DEM.
 Jefe Acc. Del Depto. Jurídico del Ejto.


 EDWIN RAFAEL MORAN SOLARES



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 GUATEMALA, C.A.

RECIBIDO
 07 ENE 2011
 1424 Recibio



**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MDN.
EJERCITO DE GUATEMALA
GUATEMALA - REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.
Teléfono 23625299**

000016

10

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL. Guatemala, siete de enero del dos mil once. -

**Señor General de División
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
Su Despacho**

Reg. 030

No. P/P-DGAJMDN-65-LGCHR-mjah/2011//.

ASUNTO: Lic. CARLOS LARIOS OCHAITA, Secretario de la Presidencia de la República en Oficio No. 04-2011 CLO/mac de fecha 05ENE2011, remite al señor Ministro de la Defensa Nacional con carácter Urgente, con instrucciones del señor Presidente de la República, proyecto de iniciativa de ley con exposición de motivos que contiene reformas al Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública. (11 folios)

I. INFORMACIÓN:

El Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, en Dictamen No. P/D-P-55-ERMS-lava-2011, de fecha 07ENE2011, recomienda: 1. Que el proyecto de iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública propuesto por la Secretaría General de la Presidencia continúe el trámite correspondiente ya que es favorable para los intereses del estado y por ende del Ejército de Guatemala pues coadyuba a que realice de mejor manera la misión que le es asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer como información confidencial la relacionada con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y no como información reservada como actualmente lo estipula. 2. Se sugiera a la Secretaría General de la Presidencia redactar el artículo 2 del proyecto de reformas en el sentido que se derogan los numerales 1 y 2 de dicho artículo y no hacer la reforma copiando los numerales que si quedan vigentes pues esto es redundante y podría causar confusión y el cometer algún error en la transcripción de dicho numerales, por lo que se propone la siguiente redacción: Artículo 2. Se derogan los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. 3. Se continúe con el trámite del presente expediente y se traslade a la Secretaría General de la Presidencia de la República para su análisis y posterior presentación al Congreso de la República de Guatemala.

II. RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección General se permite recomendar que se proceda de conformidad con lo recomendado en el numeral romanos III., apartado RECOMENDACIONES, del Dictamen No. P/D-P-55-ERMS-lava-2011, de fecha 07ENE2011, emitido por el Departamento Jurídico de esta Dirección General.

CONTI.....

NUE. Reg. 030 No. P/P-DGAJMDN-65-LGCHR-mjah/2011//.

III. TRAMITE:

Se eleva el presente expediente a ese Superior Despacho para los efectos subsiguientes.

RESPETUOSAMENTE.

Coronel de Infantería DEM.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL



LOS GUILLERMO CHUTAN REYES.

069918

Nota 5-2011 VICEMMR

Guatemala, 6 de enero de 2011

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su nota 03-2011 CLO/mac, de fecha 5 de enero de 2011, por la que solicita opinión respecto al Proyecto de Iniciativa de Ley para reformar el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, adjunto a la presente nota la opinión de este Ministerio, contenida el Memorándum 14-2011 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, de fecha 6 de enero de 2011, cuyo contenido comparte este Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores



Doctor
Carlos Larios O.
Secretario General de la Presidencia
Secretaría General de la Presidencia
Su Despacho

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
10 ENE. 2011
HORAS: *[Signature]* Registro y Control
de Expedientes

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPUBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO : _____
CLASIFICACION: DIGRAJUT/DAJ _____

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

000019

MEMORÁNDUM NÚMERO 14-2011

ASUNTO: EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE TIENE COMO INTENCIÓN INTRODUCIR ALGUNAS REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

El Despacho Viceministerial, traslada el Oficio 03-2001 CLO/mac, de fecha 5 de enero del presente año, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia de la República, envía el proyecto de ley arriba indicado para que a la brevedad este Ministerio emita el dictamen legal correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO:

Se tiene a la vista el proyecto de iniciativa de ley y su correspondiente exposición de motivos, norma con la cual se introducirán algunas reformas al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, de la manera siguiente:

1. Agregar un Artículo 22 bis, que regulará lo concerniente a la información confidencial de seguridad nacional en los asuntos militares o diplomáticos regulados en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como que será el Presidente de la República a propuesta del Ministro del Ramo, el único competente de clasificar que asuntos militares o diplomáticos se entenderán de seguridad nacional y que en caso de existir información parcialmente clasificada como de seguridad nacional, no se podrá reproducir dicha parte del documento.
2. Reformar el Artículo 23 de la citada ley, en el sentido de que los asuntos que se contemplan en los actuales numerales 1 y 2, son trasladados al Artículo 22 bis, por tratarse de información confidencial de seguridad nacional.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye que el proyecto de iniciativa de ley, con el que se introducirán reformas al Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información, se encuentra apegado a lo preceptuado en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a lo establecido en los Artículos 9 numerales 5, 7, 8, 9 y 21 de la propia Ley de Acceso a la Información, por lo que se estima que jurídicamente es viable que el mismo sea presentado por el Presidente de la República al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPUBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO : _____
CLASIFICACION: DIGRAJUT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por cuanto se estima que no se estaría violando ningún precepto constitucional.

Nery Humberto Bojorquez García
Director de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos,
Tratados Internacionales y Traducciones



CONFORME:

Sonia Regina Martínez Manilla de Palencia
Directora General de Asuntos Jurídicos,
Tratados Internacionales y Traducciones.



Guatemala, 6 de enero de 2011

Referencia:

Constitución Política de la República. **ARTICULO 30. Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Ley de Acceso a la Información Pública. ARTICULO 9. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: ... 5. Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad. ... 7. Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley. 8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal. 9. Seguridad nacional: Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados. **ARTICULO 21. Límites del derecho de acceso a la información.** El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE No:

2011-67

INTERESADO

Relaciones Exteriores

DOCUMENTO INGRESADO

OFICIO

5

ASUNTO

Ministro de Relaciones Exteriores remite opinión respecto
a la reforma al Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la
Información

DEPENDENCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

OBSERVACIONES

Se unifica a este exp. el expediente No. 2011-68 que consta de
11 folios para que continuen su trámite

FECHA Y HORA DE INGRESO

Lunes, 10 de Enero de 2011, 11:55

RESPONSABLE DE INGRESO

Juan Jose Morales

No. DE FOLIOS:

14



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

000022

GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA: Guatemala, once de enero del año dos mil once.

ASUNTO: El Presidente de la República ha promovido el estudio de una iniciativa de ley, con el objeto de reformar la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República) en relación a la forma de tratar la Información Confidencial a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este Cuerpo Consultivo del Presidente de la República procede a realizar el análisis jurídico de las presentes actuaciones, por lo que para los efectos correspondientes, emite **dictamen** en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Por instrucciones del Presidente de la República, se ha procedido a preparar por la Secretaría General de la Presidencia de la República, una iniciativa de ley con el objeto de someter a consideración del Congreso de la República, reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República), con relación a la forma en que se regula la Información Confidencial a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Con fecha 6 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió el Memorandum número 14-2011, en el que se considera que el proyecto de iniciativa de ley preparado, con el objeto de reformar el tratamiento de la información confidencial de seguridad nacional que hace la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra apegado a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la República, además de ser congruente al contenido del artículo 9 de la propia Ley de Acceso de a Información Pública, por lo que considera jurídicamente viable su presentación como iniciativa de ley al Congreso de la República.
3. Con fecha 7 de enero de 2011, la Jefatura del Departamento Jurídico del Ejército, emitió el Dictamen P/D-P-55-ERMS-lava-2011, avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, en esa misma fecha, en el que se considera que las reformas propuestas por la Secretaría General de la Presidencia a la Ley de

Lic. Juan José Fernández
Asesor Jurídico
Secretaría General de la
Presidencia de la República





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

000023

GUATEMALA, C.A.

Acceso a la Información Pública, a través de la adición del artículo 22 bis, en el cual se contempla como información confidencial de seguridad nacional, los asuntos militares o diplomáticos expresamente definidos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgando facultades al señor Presidente de la República para clasificar los asuntos relacionados como confidenciales, a propuesta de los Ministros del Ramo, según sea el caso, y reformar el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de excluir de la enumeración de la información reservada, los relacionados asuntos, favorecen y coadyuvan al Ejército de Guatemala, a cumplir de mejor manera la misión que le asigna la Constitución Política. De forma que la información confidencial de asuntos militares de seguridad nacional, no tendrán la reserva temporal, que la ley actualmente contempla al clasificar la misma como reservada.

II. FUNDAMENTO LEGAL:

1. De conformidad con la Constitución Política de la República, se establece:

- a) En el artículo 2, que es deber del Estado "garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona";
- b) En el artículo 30, al tratar la publicidad de los actos administrativos, que: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.";
- c) En el artículo 138, al tratar la limitación a los derechos constitucionales, que: "Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116. Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público.";
- d) En el artículo 172, al tratar la mayoría calificada del Congreso de la República, que le corresponde: "Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional,"

Dr. Juan José Bernabé
Asesor Jurídico
Secretaría General de la
Presidencia de la República





**SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

000024

GUATEMALA, C.A.

cuando: a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y b. Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.”

- e) En el artículo 183, al tratar las funciones del Presidente de la República, que: “Son funciones del Presidente de la República: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.”;
- f) En el artículo 244, al asignar la función del Ejército de Guatemala, que: “El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.”.

2. Por su parte, establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, las siguientes definiciones y principios:

- a) Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
- b) Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.
- c) Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.
- d) Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.
- e) Seguridad nacional: Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

Esc. Juan José Fernández Chien Ruiz
 Asesor Jurídico
 Secretaria General de la
 Presidencia de la República

3. De conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para la formación de leyes tiene iniciativa, entre otros el Organismo Ejecutivo.





**SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

000025

GUATEMALA, C.A.

4. De conformidad con el artículo 109 de la ley Orgánica del Organismo Legislativo, toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa. La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta.
5. De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, se establece en el artículo 27 que corresponde a los Ministros de Estado... "k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad."

III. ANÁLISIS:

1. Se observa que los Estados Modernos requieren en forma extraordinaria el mantenimiento de Secretos de Estado, especialmente con relación a los asuntos de su propia seguridad nacional, definida como aquella necesaria para preservar la integridad física de la nación y de su territorio, a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.
2. Consta en el expediente, la Exposición de Motivos que se acompaña al proyecto de iniciativa de ley, en el que se indica como excepción constitucional al principio de información pública, la información confidencial en materia de seguridad nacional, relacionada con asuntos militares o diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional; así como la existencia de normas constitucionales, aún no desarrolladas, que en el presente caso establecen excepciones específicas y extraordinarias del acceso a la información.
3. Se observa sin embargo, que al momento de incorporar en la Ley de Acceso a la Información Pública, los asuntos confidenciales militares o diplomáticos, relacionados con asuntos de seguridad nacional, la misma se realizó como reservada, y no como confidencial. Lo cual se considera no es la clasificación deseada por el legislador constituyente.
4. Se observa que la iniciativa de ley persigue al volver a enumerar los casos de información reservada que contempla el artículo 23 de la Ley, excluir de esa

Lic. Juan José Fernández Juárez Ruiz
Asesor Jurídico
Secretaría General de la
Presidencia de la República





Dictamen No. 7-2011
Expediente: 2011-67
JJMR

000026

**SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

GUATEMALA, C.A.

enumeración los asuntos militares y diplomáticos clasificados como asuntos de seguridad nacional, e incorporar los mismos a una nueva clasificación que la ley de acceso a la información pública no contempla actualmente, a través de la adición del artículo 22 bis.

5. Se observa que la extraordinaria clasificación de los asuntos de seguridad nacional, que se pretende introducir, por su propia naturaleza, corresponde realizarla al propio Presidente de la República, a propuesta de los Ministros de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, por la naturaleza de los asuntos militares y diplomáticos, respectivamente. El Presidente de la República como garante de la seguridad nacional por mandato constitucional, es quien tiene los elementos y criterio necesarios para realizar la clasificación de "Información Confidencial por Razones de Seguridad Nacional".

IV. DICTAMEN:

Esta Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, luego del análisis de la documentación acompañada y de las normas legales aplicables, estima que es procedente que el Presidente de la República, remita a consideración del Congreso de la República el proyecto de decreto por medio del cual se reforma la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de crear la clasificación de información confidencial por razones de seguridad nacional, en asuntos militares y diplomáticos, y que el propio Presidente de la República, realice la correspondiente clasificación.

El Oficio de remisión debe ser refrendado por el Ministro de la Defensa Nacional y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Lic. Juan José Fernando...
Asesor Jurídico
Secretaría General de la
Presidencia de la República

Lic. Nery Nefaly Aldana Moscoso
Subdirector General de Asesoría Jurídica
y Cuerpo Consultivo
Secretaría General de la
Presidencia de la República

[Firma manuscrita]



Recibido
13/11/2011
9:00
[Firma]